

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el siguiente proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por la señora **AÍDA MARIA GONZÁLEZ VALENCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2020 – 310)** informando que: El término que tenían las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para contestar la demanda corrió entre los días 11 al 25 de marzo de 2021. Inhábiles dentro del término los días 13, 14, 20, 21 y 22 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivo).

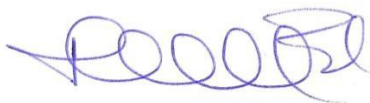
El término que tenía la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para contestar la demanda corrió entre los días 11 de marzo al 09 de abril 2021. Inhábiles dentro del término los días 13, 14, 20, 21, 22, 27, 28, 29 de marzo al 04 de abril del mismo año (sábados, domingos festivos y semana santa).

Los apoderados judiciales de las demandadas, respondieron la demanda dentro del tiempo oportuno.

El término con el que contaba la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso, transcurrió entre los días 11 de marzo al 22 de abril de 2021; inhábiles dentro del término los días 13, 14, 20, 21, 22, 27, 28, 29 de marzo al 04 de abril, 10, 11, 17 y 18 del mismo año (sábados, domingos, festivos y semana santa). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 12 al 16 de abril de 2021. En dicho término, la parte demandante no hizo uso de éste derecho.

El apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en el escrito de contestación a la demanda solicita **VINCULAR** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA BONOS PENSIONALES**, en consideración a que ésta entidad es el emisor del bono pensional de la demandante. Sírvese proveer.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900390380-0, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública visible a folios 83 y 84 del expediente. **SE RECONOCE** personería al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **JULIANA ARIAS VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la T.P 281.500 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario, respectivamente.

SE RECONOCE personería a la sociedad **BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 901270921-4, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A**, según facultades conferidas mediante escritura pública visible a folios 104 al 107 del plenario.

SE RECONOCE personería al abogado **BYRON RAMÍREZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.097.139 y portador de la T.P No. 74.458 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S**, para actuar como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A**, según las facultades conferidas mediante escritura pública obrante en el expediente.

SE RECONOCE personería al abogado **SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 y portador de la tarjeta profesional No. 316.031 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, según las facultades conferidas mediante escritura pública que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería a la firma **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900411483-2, para actuar como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** según la sustitución de poder visible en el plenario.

Por reunir los requisitos legales del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones a la demanda presentadas por los voceros judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

Por otra parte, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por Porvenir S.A., en el escrito de contestación al introductorio, encuentra el despacho que existe un litisconsorcio necesario con el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, pues revisadas las pretensiones de la demanda, se evidencia que lo que se pretende es el reconocimiento de la pensión de vejez de la parte actora.

En torno a este punto, y conforme lo regula el artículo 61 del Código General Del Proceso, aplicable al contencioso laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el despacho que se hace necesario integrar a la presente Litis al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, por ser ese Ministerio el emisor del bono pensional de la demandante.

Así las cosas, se dispone que por la secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte vinculada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

Téngase como dirección para notificaciones judiciales de la vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** el correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 094** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **15 de junio de 2021**.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria